

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ASESORES & AFINES CUTBOZ S. A.

QUE OTORGAN:

**EDWIN CRISTOBAL BOSQUEZ CAMACHO; MARITZA ELIZABETH CAMACHO
GAIBOR Y FLOR ADELA ECHEVERRIA BRONCANO.**

CUANTÍA: USD. 800,00

DI 3 C.C.

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen el señor EDWIN CRISTOBAL BOSQUEZ CAMACHO, soltero, MARITZA ELIZABETH CAMACHO GAIBOR, casada, y la ingeniera FLOR ADELA ECHEVERRIA BRONCANO, soltero, cada uno por propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y están domiciliados en esta ciudad de Quito, son conocidos por mí, de todo lo cual doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y, me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que transcrita literalmente dice así. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada **ASESORES & AFINES CUTBOZ S. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Sociedad Anónima denominada **ASESORES & AFINES CUTBOZ S. A.**, los señores **EDWIN CRISTOBAL BOSQUEZ CAMACHO; MARITZA ELIZABETH CAMACHO GAIBOR Y FLOR ADELA ECHEVERRIA BRONCANO**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado

civil soltero el primero, casada la segunda y la tercera soltera, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **ASESORES & AFINES CUTBOZ S. A.** y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TERCERO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **El asesoramiento y asistencia general en las áreas administrativas, operativa, contable, financiera; b) La prestación de servicios profesionales relacionados con la auditoría externa, outsourcing contable, asesoría contable, tributaria, de control interno y tecnología de información y de su respectiva capacitación. c) Participar en la formulación y ejecución de programas, planes de desarrollo y fortalecimiento institucional y personal en los mencionados campos y en la valoración de negocios en marcha, activos, pasivos y patrimonios. d) Asociarse con terceros tanto locales como extranjeros para prestar servicios profesionales relacionados con la auditoría externa, asesoría contable, tributaria, de control interno y tecnología de información y su respectiva capacitación, así como el outsourcing contable y cualquier otra actividad directamente relacionados con la asesoría, indicadas en el presente artículo. e) Obtener representaciones de terceros tanto locales como del exterior, para la prestación de servicios profesionales relacionados con la auditoría externa, asesoría contable, tributaria, de control interno y tecnología de información y de su respectiva capacitación y aprovechar el conocimiento de nuevas practicas y metodologías en el desarrollo de los servicios a prestarse. f) Importación, exportación y representación de productos tangibles e intangibles relacionados con equipos y sistemas de**

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



computación, tanto locales como del exterior, para su ~~preparación~~ ~~comercialización~~ ~~y~~ ~~entrenamiento~~ dentro y fuera del país, ~~el~~ ~~Elaboración~~, ~~comercialización~~, procesamiento, importación, exportación, empaque de toda clase de alimentos tanto en natural como en conservas, congelados e industrializados, así como también productos de primera necesidad; h) Importación y exportación de maquinaria industrial; i) Elaboración, comercialización, procesamiento, importación, exportación de productos farmacéuticos; j) Servicios Logísticos de comercio exterior; k) La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso para mantenerlos como inversión y obtener de ellos una renta permanente ya sea urbanos, semiurbanos o rurales; lo mismo que la adecuación de los inmuebles rurales o semirurales orientada a ejercer sobre ellos toda clase de actos, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio y enajenarlos cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la compañía. l) Efectuar todas las inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, títulos valores u otros que, a juicio de la Junta General de accionistas sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la Ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de la compañía, m) Brindar, prestar y proporcionar servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades de restaurante, cafetería, catering, n) eventos sociales y culturales, y en general todo aquello relacionado y afín a la rama alimenticia. Podrá además comprar, vender y transferir marcas, patentes comerciales, otorgar y recibir franquicias. Además podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, representación, comercialización, de toda clase de materiales, equipos y productos para la construcción, publicidad, ferretería, artículos de bazar, cosméticos, autos, vehículos motorizados, instalar estaciones de servicio, importación de licores de todo tipo y marca en general, todos los artículos de línea blanca. Repuestos, accesorios, partes piezas, de vehículos, llantas de todo tipo para vehículos automotores. Podrá invertir y participar en calidad de socio o accionista, en otras compañías tanto nacionales como extranjeras, que tenga relación con su objeto social. Por tanto podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley y

que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de USD ochocientos (800,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones (800) de UN DÓLAR cada una, que van numeradas desde el cero cero uno (001) hasta el ocho cero cero (800) inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento en numerario tal como se demuestra del Certificado Bancario que se adjunta a la presente escritura, cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

| ACCIONISTAS | CAPITAL | CAPITAL | ACCIONES |
|------------------|------------|------------|------------|
| | SUSCRITO | PAGADO | |
| Edwin Bosquez | 320 | 320 | 320 |
| Maritza Camacho | 320 | 320 | 320 |
| Adela Echeverría | 160 | 160 | 160 |
| TOTALES | 800 | 800 | 800 |

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SÉPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** la compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representa parte del capital social son títulos de acciones ordinarias y nominativos. **ARTICULO NOVENO.- DE ACCIONES.-** La emisión de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados provisionales, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, se regulará por lo dispuesto al respecto en los artículos doscientos diez y doscientos cuarenta y uno (210 y 241) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de

Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados a la reunión y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-

Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga.

ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los

accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.-

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la convocatoria, ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA

CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA

CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en la convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías, además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de 60 días contados a partir de

la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes,

particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.- A la junta podrán asistir los

dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y

accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de

sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el

caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por

cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los

administradores no podrán ejercer ninguna representación. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta

o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán

entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea

accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por

falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo

o no ser accionista. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.-**

NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan

las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina,

debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido

por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas

deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en

el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los

accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas,

incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las

respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la

reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes:

Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas, Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización. **b.-** Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas. **c.-** Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. **d.-** Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. **e.-** Nombrar y remover al Presidente de la Compañía. **f.-** Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. **g.-** Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. **h.-** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. **i.-** Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. **j.-** Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **k.-** Acordar la apertura de Sucursales. **l.-** Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. **m.-** Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. **n.-** Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. **o.-** Interpretar obligatoriamente los estatutos. **p.-** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **q.-** Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. **r.-** Acordar la política general de los negocios de la compañía. **s.-** Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará

accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL Y GERENTE DE VENTAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FALTA DE PRESIDENTE.-**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.-

DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones dos (2) años.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente las siguientes: a.- Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. b.- Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. c.- Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones de la Junta. d.-

Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. f.- Velar por el cumplimiento

de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de

reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.-

REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido

indefinidamente. Podrá ser o no accionista.

ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Administrar los negocios

sociales. **b.-** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **c.-** Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. **d.-** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. **e.-** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. **f.-** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas. **g.-** Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía. **h.-** Crear e implementar los Departamentos de trabajo que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. **i.-** Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. **j.-** Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. **k.-** Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales **g** y **h** del artículo trigésimo sexto de los Estatutos. **l.-** Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. **m.-** Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. **n.-** Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. **o.-** Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



solicitar sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. **p.-** Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía. **q.-** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. **r.-** Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. **s.-** Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. **t.-** Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía y se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo Vigente. **u.-** Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **v.-** Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó el mismo que deberá estar en concordancia con lo dispuesto en el literal primero del artículo 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas. **w.-** Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. **x.-** Nombrar Gerentes Departamentales. **y.-** Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.-** La Junta General designará cada año dos Comisarios, accionistas o no, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, para que

controlen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACION.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS: A.-** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los comparecientes para el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, ~~han cumplido~~
con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; ~~han suscrita~~
pagado el ciento por ciento del capital social, se indica que el capital social es
inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del
Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor
Edwin Cristóbal Bosquez Camacho, a fin de que ~~solicite~~ la constitución, inscripción
y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el
constituir la presente compañía denominada: **ASESORES & AFINES CUTBOZ S. A.**
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas resuelven designar como
Presidente a la señora **MARITZA ELIZABETH CAMACHO GAIBOR** y a la señorita
INGENIERA FLOR ADELA ECHEVERIA BRONCANO como Gerente General, los dos
para un periodo ~~de dos años, reelegibles~~ en forma indefinida. Usted señor Notario,
se servirá agregar ~~las demás~~ cláusulas de estilo para que surta la plena validez de
este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla
redactada y firmada por el Doctor Christian Madrid Abogado con matrícula
profesional número trece ciento cinco del colegio de Abogados de Pichincha. Para
este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que le fue por mí, la
Notaria de principio a fin y en alta y clara voz, a la compareciente, la aprueba en
todas y cada una de sus partes, ratificándose totalmente en su contenido y la
suscribe en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual Doy Fe.-

SR. EDWIN CRISTOBAL BOSQUEZ CAMACHO

C.C. 171086886-8

Sra. Maritza Elizabeth Camacho Gaibor

SRA MARITZA ELIZABETH CAMACHO GAIBOR

C.C. 0704136850

Srta. Flor Adela Echeverria Broncano

SRTA. FLOR ADELA ECHEVERRIA BRONCANO

C.C. 0602203135

Paola Delgado Loo

LA NOTARIA

Paola Delgado Loo

**Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393087
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBO ALTAMIRANO OSCAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 9:11:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORES & AFINES CUTBOZ S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 01 DE NOVIEMBRE DEL 2011



V777243

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

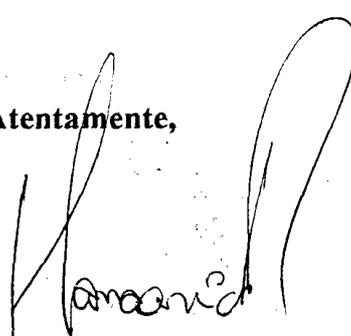
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ASESORES & AFINES CUTBOZ S.A." por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <i>NOMBRE ACCIONISTAS</i> | <i>CAPITAL PAGADO</i> |
|----------------------------------|-----------------------|
| CAMACHO GAIBOR MARITZA ELIZABETH | USD 320.00 ✓ |
| BOSQUEZ CAMACHO EDWIN CRISTOBAL | USD 320.00 ✓ |
| ECHEVERRIA BRONCANO FLOR ADELA | USD 160.00 |
| TOTAL | USD 800.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


ERICK VALLADAREZ
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

0000010



EQUATORIANA*****
A1111A1111
LIC. CC. EDUCACION
MARITZA ELIZABETH CAMACHO
29/10/2010
REN 3023807



PULGAR DERECHO

CIUDADANIA
BOSQUEZ CAMACHO EDWIN BRISTOL
PICHINCHA / SANTA PRISCA
13
FECHA DE EMISIÓN: 27/10/2010
REG. CIVIL: 07966 M
PICHINCHA / SANTA PRISCA
BOSQUEZ CAMACHO EDWIN BRISTOL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

305-0002 NÚMERO
1704136850 CÉDULA
CAMACHO GAIBOR MARITZA ELIZABETH
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SANTA BARBARA CANTÓN
PARROQUIA
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Edwin C. Bosquez

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 01/Nov/2011

Paola Dalgado Loor
Dra. Paola Dalgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ECUADOR ***** 2300273888
 OSADO CRISTOBAL BOSQUE
 DEERIOS DR. FUMIOS-FARMACIA
 GUSTAVO CAMACHO
 AMACHO GAIBOR
 BOLIVAR
 23/04/2004
 REN
 PDI 09741304
 PUNTO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 17041304
 CAMACHO GAIBOR MARITZA ELIZABETH
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALZAFAMBA
 23 DE DICIEMBRE 1955
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-2-10018-001102-E
 BOLIVAR/SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL 1955
 Dra. Maritza Camacho

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 300-0002 NÚMERO
 1704136850 CÉDULA
 CAMACHO GAIBOR MARITZA ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA BARBARA PARROQUIA
 F. PRESIDENTA Nº DE LA JUNTA

Dra. Maritza Camacho

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 Da conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al Interesado.
 Quito, a el 11 Nov. 2011
 Dra. Paola Belgado Loof
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000011

EQUATORIANO *****
 SULTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL ESTUARDO ECHEVERRIA
 ELARA BRONCANO
 QUITO 07/10/2004
 REN 1312558
 FUEGUEO DE DERECHO

NOTARIA SEGUNDA
 Dra. Paola Delgado Loor
 ECHEVERRIA BRONCANO FLOR ADELA
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/PUNGALA
 24 JULIO 1967
 REG CIVIL 004-1 006 00084 F
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/PUNGALA 1967
 FIRMAS DEL CEDULADO

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 296-0012 NÚMERO
 0602203135 CÉDULA
 ECHEVERRIA BRONCANO FLOR ADELA
 CHIMBORAZO RIOBANBA
 PROVINCIA CANTÓN
 VELASCO PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Paola Delgado Loor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 01 de Noviembre de 2011

Paola Delgado Loor
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA ~~COPIA~~
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA. QUE OTORGA EDWIN
CRISTOBAL BOSQUEZ CAMACHO, MARITZA ELIZABETH CAMACHO SAIBOR
FLOR ADELA ECHEVERRIA BRONCANO. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA,
EN QUITO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Paola Delgado Llor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Llor
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.000304, de 20 de enero del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ASESORES & AFINES CUTBOZ S.A., otorgada el 01 de noviembre del año 2011, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez.- Quito, a 25 de enero del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

~~NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.~~



 Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000013

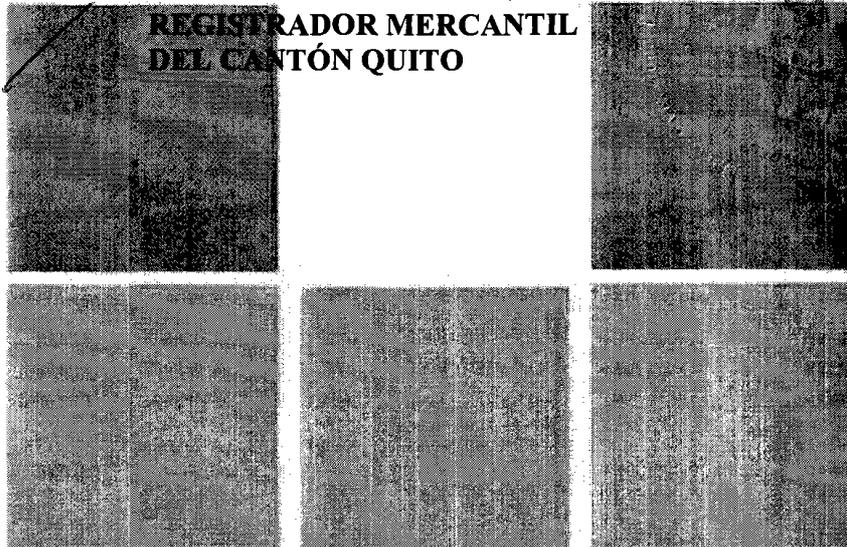


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero de 2.012, bajo el número **0200** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORES & AFINES CUTBOZ S.A.**", otorgada el uno de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003885**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04407

0000014

Quito,

16 FEB. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES & AFINES CUTBOZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL